

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12181

FECHA:03 DE MARZO DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL CORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N°. S-2021-000013 / ESTPO AYAPEL/29.58, la policía de Ayapel dejó a disposición de la Corporación 19 hicoteas, fueron incautadas en Ayapel al señor Gilberto Manuel Bravo Ortega, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucasia

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico AYAPEL90.1.3.2 No. 5 con fecha 22 febrero 2021

“3. ANTECEDENTES

El día 28 de enero de 2021 se recibió 19 hicoteas por parte de la policía de Ayapel mediante oficio N°. S-2021-000013 / ESTPO AYAPEL/29.58; la cual deja a disposición de esta corporación los animales en mención. Las hicoteas fueron incautadas en Ayapel al señor Gilberto Manuel Bravo Ortega, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucasia, fecha de nacimiento 08- 10-1961, edad 60 años, estado civil unión libre, escolaridad 2 de primaria, residente en la vereda Sincelejito de Ayapel, ocupación moto taxi.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12181

FECHA:03 DE MARZO DE 2021

las 19 hicoteas de la especie Trachemys callirostris

5. PRESUNTO INFRACTOR

Gilberto Manuel Bravo Ortega, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucasia, fecha de nacimiento 08-10-1961, edad 60 años, estado civil unión libre, escolaridad 2 de primaria, residente en la vereda Sincelejito de Ayapel, ocupación moto taxi.

6. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

7. CONCLUSIONES.

Las 19 hicoteas fueron incautadas en Ayapel al señor Gilberto Manuel Bravo Ortega, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucasia, fecha de nacimiento 08-10-1961, edad 60 años, estado civil unión libre, escolaridad 2 de primaria, residente en la vereda Sincelejito de Ayapel, ocupación moto taxi

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12181

FECHA:03 DE MARZO DE 2021

violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

- Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor Gilberto Manuel Bravo Ortega, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucaasia, fecha de nacimiento 08-10-1961, edad 60 años, estado civil unión libre, escolaridad 2 de primaria, residente en la vereda Sincelejito de Ayapel, ocupación moto taxi. y el cual fue capturado en flagrancia con 19 hicoetas de la especie *Trachemys callirostris*

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio N°. S-2021-000013 / ESTPO AYAPEL/29.58 y el informe de incautación AYAPEL90.1.3.2 No. 5 con fecha 22 febrero 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente las 19 hicoetas de la especie *Trachemys callirostris*

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12181

FECHA:03 DE MARZO DE 2021

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **Gilberto Manuel Bravo Ortega**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucaasia, residente en la vereda Sincelejito de Ayapel, fue capturado en flagrancia con 19 hicoteas de la especie *Trachemys callirostris*, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación por parte de la policía de Ayapel el oficio N°. S-2021-000013 / ESTPO AYAPEL/29.58; el informe AYAPEL90.1.3.2 No. 5 con fecha de 22 de febrero del 2021 por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **Gilberto Manuel Bravo Ortega**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.308.546 de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12181

FECHA:03 DE MARZO DE 2021

Caucasia , residente en la vereda Sincelejito de Ayapel, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

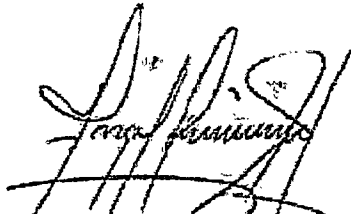
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
CORDINADOR, OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica alvarez/judicante oficina Jurídica CVS.